



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00513-00

Pso. VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 03 de febrero de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 03 de febrero del mismo año, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la subsanación de la demanda VERBAL de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por HERNAN MOGOLLÓN PINEDA por medio de apoderado judicial contra DANIEL BADILLO MENDOZA y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 384 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por HERNAN MOGOLLÓN PINEDA por medio de apoderado judicial contra DANIEL BADILLO MENDOZA, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el Art.391 y s.s. y concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P., siguiendo los lineamientos de los Arts.291 y 292 del C.G.P. en consonancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá consignar los cánones de arrendamiento que adeudare y los que se causen en el transcurso de este proceso en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y para este proceso, so pena de no ser oído, conforme lo dispone el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.